



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno

|                         |                                                                                     |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                              |
| <b>RADICADO:</b>        | 05001-31-05-007- <b>2020-00098-00</b>                                               |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | BERTA LIA QUIROZ VÉLEZ                                                              |
| <b>DEMANDADA:</b>       | COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.                                                      |
| <b>ASUNTO:</b>          | AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERIA –ALLEGA ACTA DE COMITÉ- |

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos de los poderes conferidos, se le reconoce personería al profesional de derecho: ADRIANA VELOSA PÉREZ, portadora de la T.P. N° 264.806 del CSJ para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la presente Litis.

Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°. 071652020 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 7 días del mes de mayo de 2020, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria.

Se aclara que, pese a que la notificación a las partes codemandadas le compete a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en tanto, este proceso se allegó al Despacho antes de su promulgación; ésta Oficina Judicial notificó a la parte faltante por la respuesta de la demanda, PROTECCION S.A., el día 25 de junio hogaño, a través del canal digital dispuesto para tales efectos en el certificado de existencia y representación de la misma, por lo tanto se está en la espera dentro de los términos legales para que allegue la respuesta respectiva y antes de fijar la audiencia correspondiente.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0237969cc54ee6d4c80aabdef48ed02e4c1452ee91818c0de9b293791960992c**

Documento generado en 01/07/2021 01:11:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**